



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° **00614** -2014-A/MPMN

Moquegua, **11 JUN. 2014**

VISTO:

El Informe Final Nro. 006-2014-CEPAD/MPMN, de fecha 30 de Mayo del 2014, evacuado por la **Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua**, que contiene el caso denominado **"CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA"**.

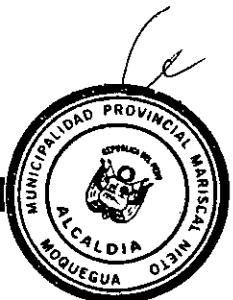
CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización.

Que, el régimen laboral aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario y de encontrarse responsabilidad administrativa serán sancionados conforme a lo prescrito conforme al mismo ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo General, como son: *Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros*. Igualmente el artículo 203° de la Ley en mención, establece que la potestad sancionadora en todas las entidades están regidas adicionalmente, por los siguientes principios especiales: *Legalidad, Continuación de infracciones, causalidad, Presunción de licitud y Non Bis in Ídem*.

Que, mediante el Informe de Pronunciamiento N° 004-2014-CEPAD/MPMN, de fecha 21 de Abril del 2014, la comisión especial de procesos administrativos disciplinarios en virtud a las facultades que le otorga el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cumplió con evaluar y emitir pronunciamiento de apertura de proceso administrativo disciplinario a la ex funcionaria comprendida en el caso denominado: **"CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA"**.



Que, con Resolución de Alcaldía N° 0387-2014-A/MPMN, este despacho dispuso: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR** Proceso Administrativo Disciplinario en contra de: **Lic. Fidel Pedro Zapata Ramos** Ex Gerente de Administración, **Walter Demetrio Coayla Mamani** Ex Gerente de Administración, **Mario Félix Figueroa Chacón** Gerente de Administración, **Alberto Simeón Cori Córdova** Gerente de Desarrollo Económico Social, **Edén Vicente Cori** Gerente de Planeamiento y Presupuesto, **Miguel Ángel Pacheco Cuadros** Ex Gerente de Infraestructura Pública, **Gina Alicia Valdivia Vélez** Ex Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental, **Rene Heradio Flores Pauro** Ex Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental, **Juan Manuel Palero Chambi** Ex Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental, **Juana Yovana Estrada Casani** Ex Secretaria General, **Kathy Reaño Bayona** Ex Secretaria General, **Alma Rosa Roxana Del Arroyo Carnero** Ex Sub Gerente de Tesorería, **Kelinda Lizett Rivera Linares** Ex Sub Gerente de Logística, **Yovana Magdalena Cervantes Zapata** Ex Sub Gerente de Logística, **Ayda Paulina Pfoccoalata Ancalla** Ex Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, **Wilber Lenny Vizcarra Quispe** Ex Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial y Ex Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, **Santos Estanislao Chavez Ticona** Ex Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, **Sonia Beatriz Mamani Chahuayo** Ex Encargada de la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en el caso *sub examine*, al haber actuado contraviniendo sus deberes, obligaciones y prohibiciones previstas en el Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establecidos en el inciso a), d) y e) del artículo 21°, en concordancia con los artículos 127° y 132°, del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo 276, para el deslinde de responsabilidades; por la presunta comisión de las faltas tipificadas en los literales a), b) d) y e) del Artículo 28 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como son: "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", "La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores", "La negligencia en el desempeño de las funciones" y "el impedir el funcionamiento del servicio público". Así como, lo dispuesto por la Ley del Código de Ética de la Función Pública, en lo prescrito en sus Artículos 6° y 7° y siguientes y lo dispuesto por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, en virtud a lo dispuesto por la de Alcaldía N° 0387-2014-A/MPMN, resuelve a literal: "(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en razón a lo dispuesto por la presente resolución, realice las investigaciones pertinentes y/o efectúe las actuaciones respectivas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles y eleve su Informe Final, proponiendo las acciones administrativas que ameriten conforme a Ley"; siendo esto así, se ha cumplido con efectuar la notificación de la Resolución de Alcaldía N° 0387-2014-A/MPMN de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario y el correspondiente Pliego de Cargos a la citada ex funcionaria, mediante Decreto de Notificación, con el fin de que la ex funcionaria proceda a ejercitar su Derecho Constitucional de Defensa, conforme lo prevé el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

La Constitución Política del Estado, reconoce en su Artículo 194°, "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; por



otro lado, el **Decreto Legislativo N° 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su Capítulo V, reconoce el Régimen Disciplinario al cual son sometidos los servidores y funcionarios, esto concordado con lo prescrito por el **Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, el cual en su Capítulo XIII, Artículo 163°, prescribe "(...) El Servidor Público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario... (...)"; y, en su **Artículo 165°**, segundo párrafo señala, "(...) para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado... (...)”

Que, la autoridad administrativa conforme a sus facultades emitió **Resolución de Alcaldía N° 0387-2014-A/MPMN**, aperturando proceso administrativo disciplinario a los Ex Funcionarios y funcionarios, **quien en su condición de Gerentes y Sub Gerentes ostentaba la Categoría Remunerativa de F-2 y F - 3.**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00521-2014-A/MPMN, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, fue reconfirmada, quedando como sus integrantes titulares la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gerencia de Infraestructura Pública, quienes sesionaron para emitir el presente informe, los cuales de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 00899-2010-A/MUNIMOQ, mantienen la Categoría Remunerativa de F-3; siendo esto así, y estando a lo prescrito por la normatividad antes señalada la presente comisión únicamente está facultada para procesar a los funcionarios o ex funcionarios de igual o menor jerarquía; **por lo que, para el caso de los procesados que ostentaba la Categoría de F-2 y F-3, la Comisión es competente para procesar a los Ex funcionarios y funcionarios.**

Del análisis de los hechos investigados y el pronunciamiento de la comisión se tiene que: revisando el expediente de la referencia y sus demás actuados se puede apreciar que con Informe N° 004-2014-OCI/MPMN, el Ing. Luis Córdova Pisco Jefe del OCI de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, informa al Mgr. Alberto R. Coayla Vilca Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que como parte de la actividad de control N°2-0446-2013-004 **“Verificar el cumplimiento de la Normatividad Expresa a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”**, corresponde supervisar el cumplimiento de los plazos, requisitos y procedimientos a fin de que sean tramitados conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos; por tal sentido considera aperturar Proceso Administrativo a lo(s) que resulten responsable(s). Asimismo mediante Informe N° 008-2014-GM-A/MPMN la Lic. Marleni Edith Alatriza Calle, Gerente Municipal, informa al Mgr. Alberto R. Coayla Vilca, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que el Órgano de Control Institucional informa sobre la atención de documentos pendientes que se encuentran fuera de plazo durante el año 2013 detallando las Áreas o Unidades Orgánicas responsables de otorgar dicha información; al respecto manifiesta que de manera mensual durante el año 2013 se ha venido generando documentos para reiterar el cumplimiento de atención a los pedidos mediante Ley N°27806, por lo que es de opinión que el presente documento y anexos sean derivados al Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios para aperturar Proceso Administrativo Disciplinario a los funcionarios que han incumplido con lo



estipulado en dicha normativa vigente (Ley N°27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública).

CARGOS DEL PROCESADO LIC. FIDEL PEDRO ZAPATA RAMOS:

- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”**.
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.



DESCARGO DEL EX FUNCIONARIO PROCESADO LIC. FIDEL PEDRO ZAPATA RAMOS

Del expediente administrativo se desprende que el Acto de Notificación fue realizado en el domicilio del procesado el día 05 de Mayo del 2014, acto mediante el cual se puso de conocimiento los actos administrativos correspondientes (Resolución de Alcaldía N° 00387-2014-A/MPMN de 10 folios y Pliego de Cargos de 01 folio); sin embargo, el procesado no ha presentado su descargo dentro del término de ley.



CARGOS DEL PROCESADO WALTER DEMETRIO COAYLA MAMANI

- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”**.
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.

DESCARGO DEL EX FUNCIONARIO PROCESADO WALTER DEMETRIO COAYLA MAMANI

Del expediente administrativo se desprende que el Acto de Notificación fue realizado en el domicilio del procesado el día 05 de Mayo del 2014, acto mediante el cual se puso de conocimiento los actos administrativos correspondientes (Resolución de Alcaldía N° 00387-2014-A/MPMN de 10 folios y Pliego de Cargos de 01 folio); sin embargo, el procesado no ha presentado su descargo dentro del término de ley.

CARGOS DEL PROCESADO MARIO FELIX FIGUEROA CHACON

- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”**.
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.

DESCARGO DEL PROCESADO MARIO FELIX FIGUEROA CHACON:

Del expediente administrativo se desprende que el Acto de Notificación fue realizado en su domicilio laboral del procesado el día 06 de Mayo del 2014, hecho mediante el cual se puso de conocimiento los actos administrativos correspondientes (Resolución de Alcaldía N°00387-2014-A/MPMN de 10 folios y Pliego de Cargos de 01 folios); por lo que el procesado ha presentado su



descargo dentro del término de ley manifestado: Que, respecto a la primera imputación de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, indica que el supuesto incumplimiento de entrega de información solicitada por doña Lucía Toledo Vizcarra, quien solicita copia del memorando N° 4654-2013-GA-GM/MPMN, de fecha 02 de Octubre del 2013, la misma que fue requerida por el Responsable de Brindar Información Pública de la entidad, con Carta N° 1229-2013-PJCR/RBIP/A/MPMN, recepcionada por la Gerencia de Administración el 12 de noviembre del 2013, se debe a la naturaleza de funciones de la Gerencia que dirige, ya que es una de las que mayor carga laboral concentra en la Institución, que comprende trámites de asuntos administrativos vinculados al normal desenvolvimiento y funcionamiento de la gestión, con implicancias en el ámbito interno y externo, lo que exige que éstos seas despachados en el término del día sin mayor dilación, es este el motivo que dificulta la atención diligente y oportuna de la solicitud de información de acceso público planteada por los vecinos. Respecto a la segunda imputación, de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley, refiere que una causal adicional a la indicada precedentemente, es precisamente relacionado al Recurso Humano con que cuenta cada unidad orgánica, los mismos que se limitan o restringen principalmente por razones presupuestales y hasta de otras índoles extra laborales. Indica que, durante el espacio de tiempo que se requiere la información solicitada por la recurrente, esto es el 12 de noviembre del 2013, su Despacho se encontraba desprovisto del personal idóneo para su atención, toda vez que por decisión de la Alta Dirección, el personal encargado de atender dichos asuntos entre estos, sólo laboró hasta el 23 de octubre el 2013, generándose una situación de desatención de los asuntos relacionados a la entrega de información de acceso público, entre otras generándose una acumulación considerable de trabajo, más aun si el personal sustituto recién ingresa a laborar el 13 de Noviembre del 2013, para lo cual adjunta el reporte de órdenes de servicio. Que pese a la situación descrita en el párrafo precedente, suscito un mal tratamiento a la información de doña Lucía Toledo Vizcarra, pues equivocadamente fue remitida a la Subgerencia de Personal y Bienestar Social, su Despacho cumplió con alcanzar la información solicitada a la Responsable de Brindar Información Pública, conforme se puede verificar de la Carta N° 057-2014-GA/MPI, que adjunta.

CARGOS DEL PROCESADO ALBERTO SIMEON CORI CORDOVA

- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"**.
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.

DESCARGO DEL FUNCIONARIO PROCESADO ALBERTO SIMEON CORI CORDOVA

Del expediente administrativo se desprende que el Acto de Notificación fue realizado en el domicilio del procesado el día 05 de Mayo del 2014, acto mediante el cual se puso de conocimiento los actos administrativos correspondientes (Resolución de Alcaldía N° 00387-2014-A/MPMN de 10 folios y Pliego de Cargos de 01 folio); por lo que el procesado ha presentado su descargo dentro del



término de ley manifestado:Que, la Gerencia a su cargo,es una de las que mayor carga laboral concentra en la institución, que comprende trámites administrativos vinculados al normal desenvolvimiento y funcionamiento de la gestión lo que exige que estos sean despachos en el termino del día sin mayor dilación, sin embargo debo manifestar que las imputaciones anteriormente mencionadas en el pliego de cargo no son ciertas debido a que la documentación solicitada por la Oficina Transparencia no pudieron ser atendida la documentación solicitada a tiempo por razones de falta de personal, sin embargo se ha cumplido con tramitar a destiempo la información requerida por la oficina de transparencia.

CARGOS DEL PROCESADO EDEN VICENTE CORI

- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.**
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.

DESCARGO DEL FUNCIONARIO PROCESADO EDEN VICENTE CORI

Del expediente administrativo se desprende que el Acto de Notificación fue realizado en el domicilio del procesado el día 05 de Mayo del 2014, acto mediante el cual se puso de conocimiento los actos administrativos correspondientes (Resolución de Alcaldía N° 00387-2014-A/MPMN de 10 folios y Pliego de Cargos de 01 folio); por lo que el procesado ha presentado su descargo dentro del término de ley, manifestando:Que, la Gerencia que dirige ha respondido los pedidos hechos a través de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, salvo un documento –Carta N° 826-2013-PJCR/RBIP/A/MPMN, la misma que se derivó el requerimiento a la Sub Gerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización.Respecto al supuesto atribuido, el suscrito indica que inmediatamente deriva los requerimientos a las Sub Gerencias y/u Oficinas a fin de que respondan los requerimientos realizados a través de la Ley N° 27806.

CARGOS DEL PROCESADO MIGUEL ANGEL PACHECO CUADROS

- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.**
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.

DESCARGO DEL EX FUNCIONARIO PROCESADO MIGUEL ANGEL PACHECO CUADROS

Del expediente administrativo se desprende que el Acto de Notificación fue realizado en su domicilio del procesado el día 05 de Mayo del 2014, hecho mediante el cual se puso de conocimiento los actos administrativos correspondientes (Resolución de Alcaldía N°00387-2014-A/MPMN de 10 folios y Pliego de Cargos de 01 folio); por lo que el procesado ha presentado su descargo dentro del término de ley manifestado:Que, la Gerencia de Infraestructura por la naturaleza de sus funciones es una de las que mayor carga laboral concentra en la institución, que



comprende trámites administrativos vinculados al normal desenvolvimiento y funcionamiento de la gestión con implicancias en el ámbito interno y externo lo que exige que éstos sean despachados en el término del día sin mayor dilación, sin embargo, manifiesta, que las imputaciones mencionadas en el pliego de cargo no son ciertas debido a que la documentación solicitada por la Oficina de Transparencia fue recibida en la Oficina de la Gerencia de Infraestructura Pública el 06/11/2013, y remitida a la Sub Gerencia de Obras el día 07/11/2013, quien a su vez remitió al Residente de Obra quien no pudo atender la documentación solicitada a tiempo por razones de haber prestado los cuadernos de obras a Contraloría, es por ello que se dificultó la entrega de información a tiempo; refiere además que se está cumpliendo con tramitar la información requerida por la oficina de Transparencia. .

CARGOS DE LA PROCESADA GINA ALICIA VALDIVA VELEZ

- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.**
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.

DESCARGO DE LA EX FUNCIONARIA PROCESADA GINA ALICIA VALDIVA VELEZ

Del expediente administrativo se desprende que el Acto de Notificación fue realizado en el domicilio de la procesada el día 05 de Mayo del 2014, acto mediante el cual se puso de conocimiento los actos administrativos correspondientes (Resolución de Alcaldía N° 00387-2014-A/MPMN de 10 folios y Pliego de Cargos de 01 folio); sin embargo, la procesada no ha presentado su descargo dentro del término de ley.

CARGOS DEL PROCESADO RENE HERADIO FLORES PAURO

- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.**
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.

DESCARGO DEL EX FUNCIONARIO PROCESADO RENE HERADIO FLORES PAURO:

Del expediente administrativo se desprende que el Acto de Notificación fue realizado en su domicilio del procesado el día 06 de Mayo del 2014, hecho mediante el cual se puso de conocimiento los actos administrativos correspondientes (Resolución de Alcaldía N°00387-2014-A/MPMN de 10 folios y Pliego de Cargos de 01 folios); por lo que el procesado ha presentado su descargo dentro del término de ley manifestado:Que, su persona estuvo en funciones desde el 01 de mayo al 15 de octubre del 2013 en la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - GDUAAT, y en el lapso de funciones nunca fue amonestado por no haber entregado información solicitada por parte del superior jerárquico.Asimismo indica que la GDUAAT tiene tres subgerencias, y toda la información solicitada fue derivado a las subgerencias correspondientes y una vez respondidas informadas a las áreas correspondientes.Que, a pesar de



no contar con el financiamiento respectivo en la Gerencia, se reforzó con personal para el seguimiento y cumplimiento de información solicitada y algunas solicitudes derivadas al área correspondiente fuera de la gerencia específicamente documentos antes del 2011 que lo maneja Archivo de Patrimonio.

CARGOS DEL PROCESADO JUAN MANUEL PALERO CHAMBI

- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"**.
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.

DESCARGO DEL EX FUNCIONARIO PROCESADO JUAN MANUEL PALERO CHAMBI

Del expediente administrativo se desprende que el Acto de Notificación fue realizado en el domicilio del procesado el día 05 de Mayo del 2014, acto mediante el cual se puso de conocimiento los actos administrativos correspondientes (Resolución de Alcaldía N° 00387-2014-A/MPMN de 10 folios y Pliego de Cargos de 01 folio); sin embargo, el procesado no ha presentado su descargo dentro del término de ley.

CARGOS DE LA PROCESADA JUANA YOVANA ESTRADA CASANI,

- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"**.
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.

DESCARGO DE LA PROCESADA JUANA YOVANA ESTRADA CASANI:

Del expediente administrativo se desprende que el Acto de Notificación fue realizado en su domicilio de la procesada el día 05 de Mayo del 2014, hecho mediante el cual se puso de conocimiento los actos administrativos correspondientes (Resolución de Alcaldía N°00387-2014-A/MPMN de 10 folios y Pliego de Cargos de 01 folios); por lo que la procesada ha presentado su descargo dentro del término de ley solicitando: Que, su persona asume el cargo de Secretaria General de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto el día 04.ENE.2013, conforme Resolución de Alcaldía N° 03-2013, funciones asumidas hasta el día 04.JUL.2013 conforme a la Resolución de Alcaldía N° 751-2013 que la designan en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, refiere que durante ese lapso de tiempo siempre cumplió con las funciones de ROF y MOF, las encomendadas por sus superiores; y referente de ser la encargada de remitir la información solicitada por la Ley N° 27806, nunca le delegaron dicha función específica, agregada a las funciones propias de Secretaría General, sin embargo pese a ello cumplió con remitir la información solicitada mediante la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública, entregando la información solicitada al encargado de Transparencia de la Municipalidad de Mariscal Nieto y también en forma personal a los señores usuarios que se acercaban a la oficina de Secretaría General, asimismo cuando solicitaba información que no



precisaban en forma clara o no se encontraban en el acervo documentario de la oficina no era posible atenderlo, puesto que no cumplía con los requisitos para solicitar información por la ley de transparencia, a pesar de ello como es de conocimiento que la oficina carecía de presupuesto tanto para la compra de útiles de escritorio y contratación de personal de apoyo, la suscrita se vio obligada en muchas oportunidades a sacar copias de su propio peculio que nunca fue reembolsado por la entidad, máxime que diariamente solicitan todo tipo de información y de todos los años, lo cual siempre se cumplió con dichas funciones. Respecto a las 6 cartas que se le imputa que no se dio respuesta, indica que no es cierto comparado a la gran cantidad de cartas que se dieron respuesta en su oportunidad, asimismo señala que debe tenerse en cuenta que se trata de información referida a documentos de los años 1989, en la cual era dificultosa su búsqueda. Así también, menciona que el anterior Secretario General Saúl Rondón Maldonado no le hizo entrega de cargo de ningún documento pendiente por atender ni menos de archivos donde buscar, el ambiente donde se ubican esos archivos están a cargo de otro personal, por lo que la suscrita tuvo que elaborar las actas faltantes del año anterior (2012) realizándose una sesión extraordinaria solo para revisar y aprobar las actas faltantes.



CARGOS DE LA PROCESADA KATHY REAÑO BAYONA

- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.**
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.

DESCARGO DE LA EX FUNCIONARIA PROCESADA KATHY REAÑO BAYONA:

Del expediente administrativo se desprende que el Acto de Notificación fue realizado en su domicilio de la procesada el día 06 de Mayo del 2014, hecho mediante el cual se puso de conocimiento los actos administrativos correspondientes (Resolución de Alcaldía N°00387-2014-A/MPMN de 10 folios y Pliego de Cargos de 01 folios); por lo que la procesada ha presentado su descargo dentro del término de ley manifestado: Que, conforme a lo considerado en la Resolución de Alcaldía en el análisis de los hechos no se detalla con precisión a que documentos se hace referencia, el tiempo en que han sido presentados durante el año 2013, la cantidad de los mismos, los pedidos formulados, el tiempo de demora en la atención, para yo ejercer el derecho de defensa que le asiste. Refiere que el órgano controlador adopta políticas que conllevan no sólo a la transgresión y violación de los derechos fundamentales de los funcionarios y servidores, sino que también, abusando de su condición de órgano persecutor y acumulación de poder, pretende atribuir cargos sin especificarlos ni detallarlos aperturando procesos disciplinarios arbitrarios, sin sustento jurídico y enmarcados dentro de la arbitrariedad.

CARGOS DE LA PROCESADA ALMA ROSA ROXANA DEL ARROYO CARNERO

- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.**
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar



la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.

DESCARGO DE LA FUNCIONARIA PROCESADA ALMA ROSA ROXANA DEL ARROYO CARNERO:

Del expediente administrativo se desprende que el Acto de Notificación fue realizado en su domicilio de la procesada el día 05 de Mayo del 2014, hecho mediante el cual se puso de conocimiento los actos administrativos correspondientes (Resolución de Alcaldía N°00387-2014-A/MPMN de 10 folios y Pliego de Cargos de 01 folios); por lo que la procesada ha presentado su descargo dentro del término de ley manifestado: Que, la no atención de la carta N° 002-2013-PJCR/RBIP/A/MPMN, donde solicitan documentación generada en virtud de la Carta signada como expediente N° 20628 del 19/07/2012, presentada por la Sra. Lizbeth Edith Gonzales Valdivia, se debió a que la responsable de archivo de ese momento no informó a la suscrita dicha situación y considerando que la Sub Gerencia que dirige tiene una recargada labor de atención día a día, lo cual no permitió que se detecte este hecho, sin embargo se tomó las acciones correctivas del caso. Respecto a la Carta N° 094-2013-PJCR/RBIP/A/MPMN, donde solicitan copia fedateada de las Ordenes de Servicio y Órdenes de Compra con cargo a la Obra CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS J.V. SAN ANTONIO, de los meses de Mayo a Diciembre 2012; fue entregada a la Sra. Rosa Hanampa Pacheco, responsable de archivo, para su atención respectiva, la cual no informó a la suscrita que tenía documentación pendiente por atender, hecho que generó la no atención de los solicitado, por tal motivo como acto correctivo se instruyó al actual responsable de archivo para que ubique e informe respecto a lo solicitado y los existentes por responder, con la finalidad de cumplir con los plazo establecido por Ley de Transparencia. Asimismo manifiesta, que en forma inmediata se ha realizado la revisión del documento que se encuentra pendiente por atender, observándose que la solicitud con Exp. N° 003125 de fecha 31/01/2011 remitida con Carta N° 094-2013-PJCR/RBIP/A/MPMN, por la que se solicita de forma genérica (...) "*copia fedateada de las Ordenes de Servicio y Órdenes de Compra con cargo de la Obra CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS J.V. SAN ANTONIO, de los meses de Mayo a Diciembre 2012*" no contando con expresión concreta y precisa del pedido, tal como lo indica el literal d. del Art. 10 del TUO de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, hecho que no fue advertido por el Responsable de Brindar Información Pública, por tanto careciendo de datos necesarios para realizar la búsqueda, como son N° C/P; N° Orden; SIAF, Sec. Funcional, otros, no se pudo proceder con su atención ya que sólo indican el nombre de la Obra. Y que a pesar de la falta de información se realizó la búsqueda en el sistema por el nombre de la Obra, encontrando hasta 9 Secuencias Funcionales con denominación similar, por lo cual el recurrente deberá precisar la secuencia funcional de la cual requiere la información y demás datos que ayuden a su atención.

CARGOS DE LA PROCESADA KELINDA LIZETT RIVERA LINARES

- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"**.
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.

DESCARGO DE LA EX FUNCIONARIA PROCESADA KELINDA LIZETT RIVERA LINARES



Del expediente administrativo se desprende que el Acto de Notificación fue realizado en el domicilio de la procesada el día 07 de Mayo del 2014, acto mediante el cual se puso de conocimiento los actos administrativos correspondientes (Resolución de Alcaldía N° 00387-2014-A/MPMN de 10 folios y Pliego de Cargos de 01 folio); sin embargo, la procesada no ha presentado su descargo dentro del término de ley.

CARGOS DE LA PROCESADA YOVANA MAGDALENA CERVANTES ZAPATA

- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.**
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.

DESCARGO DE LA EX FUNCIONARIA PROCESADA YOVANA MAGDALENA CERVANTES ZAPATA

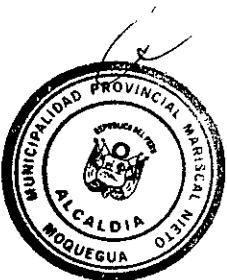
Del expediente administrativo se desprende que el Acto de Notificación fue realizado en el domicilio de la procesada el día 07 de Mayo del 2014, acto mediante el cual se puso de conocimiento los actos administrativos correspondientes (Resolución de Alcaldía N° 00387-2014-A/MPMN de 10 folios y Pliego de Cargos de 01 folio); sin embargo, la procesada no ha presentado su descargo dentro del término de ley.

CARGOS DEL PROCESADO AYDA PAULINA PFOCCOALATA ANCALLA

- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.**
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.

DESCARGO DE LA PROCESADA AYDA PAULINA PFOCCOALATA ANCALLA:

Del expediente administrativo se desprende que el Acto de Notificación fue realizado en su domicilio de la procesada el día 05 de Mayo del 2014, hecho mediante el cual se puso de conocimiento los actos administrativos correspondientes (Resolución de Alcaldía N°00387-2014-A/MPMN de 10 folios y Pliego de Cargos de 01 folios); por lo que la procesada ha presentado su descargo dentro del término de ley manifestado:Que, mediante Resolución de Alcaldía 1094-2012-A-MPMN de fecha 24 de Octubre del dos mil doce fue designada para asumir el cargo de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social hasta el 01 de Setiembre del dos mil trece, sin embargo manifiesta que en el área que estuvo a cargo, por la naturaleza de sus funciones es una de las que mayor carga laboral concentra en la institución que comprende trámites administrativos propios al normal desenvolvimiento y funcionamiento de la gestión con implicancias en el ámbito interno y externo lo que exige que estos sean despachos en el termino del día sin mayor dilación, sin embargo debo manifestar que las imputaciones anteriormente mencionadas en el pliego de cargo no son ciertas debido a que la documentación solicitada por la Oficina Transparencia no pudieron ser atendida la documentación solicitada a tiempo por razones de falta de personal es por ello que



se dificulto la entrega de información a tiempo, sin embargo se ha cumplido con tramitar a destiempo la información requerida por la oficina de transparencia.

CARGOS DEL PROCESADO WILBER LENNY VIZCARRA QUISPE

- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.**
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.

DESCARGO DEL PROCESADO WILBER LENNY VIZCARRA QUISPE:

Del expediente administrativo se desprende que el Acto de Notificación fue realizado en su domicilio del procesado el día 13 de Mayo del 2014, hecho mediante el cual se puso de conocimiento los actos administrativos correspondientes (Resolución de Alcaldía N°00387-2014-A/MPMN de 10 folios y Pliego de Cargos de 01 folios); por lo que el procesado ha presentado su descargo dentro del término de ley manifestado:Que, el área que estuvo a cargo,es una de las que mayor carga laboral concentra en la institución que comprende trámites administrativos vinculados al normal desenvolvimiento y funcionamiento de la gestión lo que exige que estos sean despachos en el termino del día sin mayor dilación, sin embargo debo manifestar que las imputaciones anteriormente mencionadas en el pliego de cargo no son ciertas debido a que la documentación solicitada por la Oficina Transparencia no pudieron ser atendida la documentación solicitada a tiempo por razones de falta de personal es por ello que se dificulto la entrega de información a tiempo, sin embargo, se ha cumplido con tramitar a destiempo la información requerida por la oficina de transparencia.

CARGOS DEL PROCESADO SANTOS ESTANISLAO CHAVEZ TICONA

- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.**
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.

DESCARGO DEL EX FUNCIONARIO PROCESADO SANTOS ESTANISLAO CHAVEZ TICONA

Del expediente administrativo se desprende que el Acto de Notificación fue realizado en su domicilio del procesado el día 05 de Mayo del 2014, hecho mediante el cual se puso de conocimiento los actos administrativos correspondientes (Resolución de Alcaldía N°00387-2014-A/MPMN de 10 folios y Pliego de Cargos de 01 folios); por lo que el procesado ha presentado su descargo dentro del término de ley manifestado:Que, en atención al expediente N° 025989 de fecha 19/09/3013 formulado por Elmer Walter Ccosi Vargas y la carta N° 996-2013-PJCR/RBIP/A/MPMN de fecha 20/09/2013 del Responsable de brindar información pública y en cumplimiento de la ley N° 27806: -Se cumplió debidamente con entregar en el plazo oportuno el 23/09/2013, la copia fedateada del oficio N° 862013-REGPOSUR-DIRTEPO/C.A., a la persona de Elmer Walter Ccosi Vargas. -Presenta como medio probatorio el informe N° 273-2013-JDC-SGTSV-



MPMN, de fecha 23-09-2013, de la responsable del área de papeletas, donde se desprende que don Elmer Walter Ccosi Vargas, si recibió la copia fedateada del documento solicitado, el recurrente en señal de haber recibido el Oficio N° 862013-REGPOSUR-DIRTEPO/C.A., firmó el cargo con su puño y letra, para lo cual adjunta copia autenticada del citado informe.

CARGOS DE LA PROCESADA SONIA BEATRIZ MAMANI CHAHUAYO

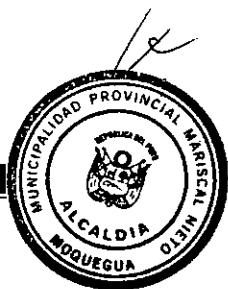
- a) Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”**.
- b) Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806** y entregar la información solicitada por la responsable de brindar información Pública dentro del plazo de Ley.

DESCARGO DE LA EX FUNCIONARIA PROCESADA SONIA BEATRIZ MAMANI CHAHUAYO

Del expediente administrativo se desprende que el Acto de Notificación fue realizado en el domicilio dela procesada el día 05 de Mayo del 2014, acto mediante el cual se puso de conocimiento los actos administrativos correspondientes (Resolución de Alcaldía N° 00387-2014-A/MPMN de 10 folios y Pliego de Cargos de 01 folio); sin embargo, la procesada no ha presentado su descargo dentro del término de ley.

Estando al análisis expuesto y considerando, que el respeto de los derechos de los administrados se garantiza sujetándose al ordenamiento constitucional y jurídico y a los principios generales que rigen el proceso administrativo, entre ellos el Principio Universal del Debido Procedimiento, a través del cual los administrados en cualquier estado del proceso gozan de todos los derechos y garantías del debido procedimiento, tales como exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho y principio de Razonabilidad; que cuando se califiquen infracciones, impongan sanciones, establezcan restricciones o creen obligaciones a los administrados, las decisiones de la administración deben adoptarse dentro de los límites de la facultad expresamente atribuida en la norma y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se están cautelando.

Por otro lado, estando a que las faltas se tipifican por las circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores a la comisión de la falta y los efectos que produce la falta, en el caso concreto las omisiones funcionales fueron cometidas por funcionaria que tenía cabal conocimiento de los documentos de gestión institucional y consecuentemente de cada una de sus funciones. Que, para la aplicación de la sanción se hace teniendo en cuenta la reincidencia o reiteración del autor, el nivel de carrera; y la situación de jerarquía del autor; esto es, que para el caso concreto no se ha encontrado documentación alguna que acredite reincidencia o reiteración por parte de los procesados. Que, por las consideraciones antes expuestas y en mérito a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 186 y 187 de la, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, Ley N° 27444, y lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 276, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo 005-90-PCM, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972:



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Absolver a la funcionaria **Alma Rosa Roxana Del Arroyo Carnero**, Sub Gerente de Tesorería, y al ex funcionario **Santos Estanislao Chávez Ticona**, Ex Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de los cargos imputados y disponer el archivamiento del proceso; con referencia a los funcionarios y ex funcionarios **Mario Félix Figueroa Chacón** Gerente de Administración, **Alberto Simeón Cori Córdova** Gerente de Desarrollo Económico Social, **Edén Vicente Cori** Gerente de Planeamiento y Presupuesto, **Miguel Ángel Pacheco Cuadros** Ex Gerente de Infraestructura Pública, **Rene Heradio Flores Pauro** Ex Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental, **Juana Yovana Estrada Casani** Ex Secretaria General, **Ayda Paulina Pfoccoalata Ancalla** Ex Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, **Wilber Lenny Vizcarra Quispe** Ex Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial y Ex Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, llamada de atención por escrito; sin embargo, se **IMPONGA SANCIÓN ADMINISTRATIVA** disciplinaria sin goce de remuneraciones hasta por **03 (tres) días al Lic. Fidel Pedro Zapata Ramos** Ex Gerente de Administración, **Walter Demetrio Coayla Mamani** Ex Gerente de Administración, **Gina Alicia Valdivia Vélez** Ex Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental, **Juan Manuel Palero Chambi** Ex Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental, **Kathy Reaño Bayona** Ex Secretaria General, **Kelinda Lizett Rivera Linares** Ex Sub Gerente de Logística, **Yovana Magdalena Cervantes Zapata** Ex Sub Gerente de Logística, **Sonia Beatriz Mamani Chahuayo** Ex Encargada de la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en el caso *sub examine*, al haber actuado contraviniendo sus deberes, obligaciones y prohibiciones previstas en el Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establecidos en el inciso a), d) y e) del artículo 21°, en concordancia con los artículos 127° y 132°, del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo 276, para el deslinde de responsabilidades; por la presunta comisión de la faltas tipificadas en los literales a), b) d) y e) del Artículo 28 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como son: "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", "La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores", "La negligencia en el desempeño de las funciones" y "el impedir el funcionamiento del servicio público". Así como, lo dispuesto por la Ley del Código de Ética de la Función Pública, en lo prescrito en sus Artículos 6° y 7° y siguientes, y lo dispuesto por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la presente Resolución de Alcaldía, sea notificada a los procesados en su domicilio respectivo y conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que una vez consentida la presente Resolución de Alcaldía, sea remitida al área de Escalafón de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, para que sea incluida en el Legajo Personal de los procesados.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

C.c.: Archivo
Alcaldía
Sec. General
CEPAD
SGPBS

